

— Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

— La alambrada de cerramiento no llevara espinos, estando constituida con malla de 15 x 30 cm evitando el impacto en la fauna autóctona.

— Se llevará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y de la vegetación de áreas de acumulo de materiales, pistas, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies compactadas.

— Durante el periodo de obras se respetará en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva autóctona para evitar posibles afecciones, las plantas se van a emplazar en una parcela sin vegetación arbórea y arbustiva.

— Los residuos generados durante las fases de construcción y de funcionamiento, serán gestionados de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

— La Propuesta de Reforestación se dirigirá a la integración paisajística del proyecto, para lo cual, se creará una pantalla perimetral (plantación de dos filas), utilizando las especies arbustivas presentes en los alrededores. En nuestro caso se procederá a la plantación de vegetación autóctona alrededor de la alambrada.

— Desmantelamiento total de todos los elementos instalados, restauración y revegetación del terreno en el caso de que por cualquier causa, la instalación solar quedara fuera de servicio.

— Se aprovecharán los accesos existentes.

— Los paneles fotovoltaicos se les estima un tiempo de vida útil de unos 30 años, cuando finalice serán debidamente reciclados.

— La línea eléctrica cumplirá los requisitos del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Se señalará cada 10 m con espirales salvapájaros.

El documento termina con la conclusión final.

Se presentan en el Estudio de Impacto ambiental los planos de situación, ubicación de seguidores en la parcela y de la línea de media tensión a construir.

**RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “40 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW conectadas a la red en el término municipal de Zalamea de la Serena”.**

El proyecto de “40 Instalaciones fotovoltaicas de 100 kw. conectadas a la red en el término municipal de Zalamea de la Serena”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 107 de fecha 12 de septiembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “40 Instalaciones fotovoltaicas de 100 kw conectadas a la red en el término municipal de Zalamea de la Serena”.

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red "Natura 2000".

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. Sólo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles, manteniendo la vegetación natural en el resto.
2. En el perímetro de la parcela, se creará una pantalla vegetal para lo que se podrán utilizar especies existentes en las proximidades, como retamas y olivos.
3. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
4. En caso de existir aseos las aguas residuales serán depuradas adecuadamente antes de su vertido, previa autorización del Órgano competente. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.
5. Una vez terminada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectada, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
6. Se aprovecharán los accesos existentes.
7. En todas las edificaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
8. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

9. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

10. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalizar todos los vanos con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m al tresbolillo. Los C.T. serán interiores.

11. La altura máxima del cerramiento será de 2 m, llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos cada 25 m con estas dimensiones y no se pondrá alambre de espino.

12. Finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

13. La presente Resolución tiene una validez de dos años desde su publicación, si en este plazo no se iniciaran las obras deberá solicitarse una nueva Declaración de impacto ambiental.

14. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 10 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 2 y 12 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 15 de diciembre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de “40 instalaciones fotovoltaicas de 100 kw conectadas a la red en el término municipal de Zalamea de la Serena” está promovido por la empresa Enxeñería Galega Solar S.L.U. y se ubicará en la parcela 2 del polígono 28, del término municipal de Zalamea de la Serena, en el Paraje “Rincón Porquero”.

La instalación fotovoltaica consta de 40 generadores de similares características, con una potencia nominal individual de 99 KW cada uno, cada uno con 15 seguidores.

La distribución de los generadores sobre el terreno será sobre seguidores que giran sobre un eje vertical y otro horizontal para que la superficie coincida en todo momento con el meridiano local, ocupando una superficie de 80 m<sup>2</sup>. El mástil de 4 m del seguidor se fija a una base de hormigón. En cada seguidor se instalará un inversor. Cada uno de los generadores es independiente de los demás, siendo la vigilancia y monitorización centralizada.

La obra civil consiste en las bases de hormigón para la fijación de los mástiles y las zanjas y arquetas para el paso de los cables y conexiones, así como la construcción de dos edificaciones, una casa de control y una nave.

Se instalará un sistema de vigilancia contra intrusismo y robo y un vallado de dos metros de altura y apoyos cada 3 m.

La línea de aérea de media tensión de evacuación cumplirá todos los condicionantes técnicos del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

La superficie ocupada por la instalación será de 15.000 m<sup>2</sup> rodeadas de parcelas destinadas a la explotación agrícola y ganadera. La distancia al núcleo urbano más cercano, Zalamea de la Serena, es de 4 Km.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental Detallado se compone de los siguientes epígrafes: Introducción, Descripción del proyecto, Examen de alternativas, Inventario ambiental, Identificación de impactos, Medidas correctoras, protectoras y compensatorias, Plan de Restauración y Conclusiones.

En primer lugar se presenta al promotor del proyecto y a continuación se explica y analiza la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental y se relaciona la normativa ambiental relacionada con el proyecto.

A continuación se describe la ubicación de la actividad y se detallan las características de la obra que se resumen en el Anexo I.

El siguiente capítulo está dedicado a un examen de alternativas, donde se valora este proyecto frente a otro tipo de energías.

En cuanto a la descripción ambiental de la zona se analiza el paisaje y relieve, el clima, hidrografía, vegetación y fauna (peces, anfibios, reptiles, mamíferos y aves) y el medio socioeconómico.

A continuación realiza una identificación y valoración de los impactos generados sobre cada factor ambiental, realizándose una valoración cualitativa. Se identifican los impactos en fase de construcción y en fase de explotación. Los impactos sobre la vegetación y fauna son de poca importancia.

Para prevenir, paliar o corregir el Impacto Ambiental se establecen las siguientes Medidas preventivas y correctoras:

- Localización apropiada para la ubicación de las instalaciones, lejos de núcleos poblacionales y de carreteras.
- La ocupación de los terrenos debe ceñirse estrictamente a la superficie de afección evitando intrusiones en terrenos aledaños a excepción de las ocupaciones temporales de las obras.
- Evitar las molestias de ruido y movimientos de maquinaria sobre los núcleos de población próximos a las zonas de obras estableciéndose si fuera necesario barreras acústicas provisionales.
- Los movimientos de tierra vigilarán la estabilidad de los terrenos evitando la erosión y degradación de los mismos así como minimizar el impacto paisajístico y visual.
- Restauración de la cubierta vegetal, utilizando especies autóctonas que se adapten con facilidad a las características edáficas y climáticas de la zona.
- Medidas de diseño de la instalación, para adaptarse a la morfología de la zona y reducir el impacto visual, situándola oculta de la visión desde la carretera.
- Equilibrio entre la volumetría de la infraestructura y el espacio circundante, dado lo reducido del terreno ocupado por las instalaciones.
- Adaptación cromática entre la infraestructura y el entorno, en los tonos oscuros y no reflectantes de los paneles solares.

El Plan de Restauración consistirá en:

- Retirada de módulos fotovoltaicos, inversores, equipos y estructuras.
- Extracción de los tubos y cableado enterrado y entrega a un gestor de residuos.
- Extracción de las zapatas, tanto las de superficie como las enterradas.
- Arado de los terrenos, relleno de posibles agujeros y descompactación de terreno.
- Reacondicionamiento de la casa de control y de la nave para la explotación agrícola o su demolición en caso de no ser necesarias.
- Plantación de cebada en la parcela ocupada por la instalación.
- Restauración de la cubierta vegetal, utilizando especies autóctonas que se adapten con facilidad a las características edáficas y climáticas de la zona.

El documento termina con la conclusión final.

Se presentan en el Estudio de Impacto ambiental los planos de: situación, ubicación de seguidores en la parcela y de la línea de media tensión a construir.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

**RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.**

**Ref.: 06/AT-001618-016712.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Hijos de Jacinto Guillén Dist. Eléctrica, S.L., con domicilio en: Guareña, Políg. Ind. La Alberca, 18, 20, 22, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Hijos de Jacinto Guillén Dist. Eléctrica, S.L., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

### LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 48 de la línea aérea a 22 KV “Las Gamitas” propiedad de Hijos de Jacinto Guillén.

Final: Parcela 207 del polígono n.º 18.

Términos municipales afectados: Guareña.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,025.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Cero.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Paraje “El Chaparral” en el T.M. de Guareña.

### ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	20,000 /
	0,400 /

Potencia total en transformadores en KVA: 50.

Emplazamiento: Guareña. Paraje “El Chaparral”, parcela 207 del polígono 18 del T.M. de Guareña.

Presupuesto en euros: 5.632,19.

Presupuesto en pesetas: 937.118.

Finalidad: Suministro eléctrico a varias parcelas.

Referencia del Expediente: 06/AT-001618-016712.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 27 de noviembre de 2006.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO